

DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 407

SAN SALVADOR, MARTES 30 DE JUNIO DE 2015

NUMERO 117

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Los Emiratos Árabes Unidos para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respetivos Territorios; Acuerdo Ejecutivo No. 2218, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 991, ratificándolo.....	4-69	Acuerdo No. 797.- Se autoriza a la sociedad Pinsal, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de dos tanques para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en el municipio de Soyapango.....	141
Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana para la realización del "Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la Ley"; Acuerdo Ejecutivo No. 1336, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 16, ratificándolo.....	70-129	Acuerdos Nos. 807 y 815.- Se revocan beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a dos sociedades.....	142-143
Decreto No. 18.- Reforma a la Ley del Sistema Financiero para el Fomento al Desarrollo.....	130-131	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 520.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, a la sociedad Comercializadora Hidropónica, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	132-140	Acuerdos Nos. 15-1163 y 15-1996.- Reconocimiento de estudios académicos.....	144
		Acuerdos Nos. 06-578, 06-583, 06-618, 06-623, 06-629, 06-638, 06-642, 06-710, 10-267, 10-282, 10-299, 10-306, 10-316, 10-319, 10-321, 10-346, 10-351, 10-360, 12-0396, 12-0410, 12-0429, 12-0447, 12-0498, 12-0509, 12-0511, 12-0524, 12-0607, 13-0400, 13-0466, 13-0472, 13-0473, 13-0505, 14-00070, 14-00076, 14-00536, 14-00561, 14-00567, 14-00589, 14-00591, 14-00598, 15-0506.- Se concede el carácter de persona jurídica a diferentes Consejos Directivos Escolares.....	145-170

DECRETO No. 18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 101 inciso segundo de la Constitución, el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad fomentará los diversos sectores de la producción.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 847, de fecha 22 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 393, del 21 de octubre del mismo año, se emitió la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo; en dicha ley se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador, BANDESAL, el cual tendrá como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país.
- III. Que dicha ley otorga la posibilidad a las asociaciones cooperativas a acceder a créditos; sin embargo, es necesario otorgar mayores facilidades a éstas con el propósito de promover su desarrollo. Por lo que es necesario reformar la Ley del Sistema Financiero para el Fomento al Desarrollo, a fin de brindar mejores opciones en la obtención de crédito.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Francisco José Zablah Safie,

DECRETA, la siguiente reforma a la

LEY DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO

Art. 1. Intercálase un inciso segundo al Art. 66, de la siguiente manera:

"En el caso de las asociaciones cooperativas, con recursos del Fondo, se podrán otorgar créditos hasta por un 95% del monto del proyecto, cuando éstos tengan un valor de hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y hasta por el 90% del monto del proyecto, cuando éste sea superior a la cantidad antes mencionada".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.